

H

D. Felipe Santiago de Sarralde, Procurador General de la Hermandad de Badajoz, y apoderado de ella M. N. y M. d. Provincia, ante V. S. como mas haya lugar en derecho parecio y digo que S. M. (Dios le gué) se ha dignado mandar se lleve apuro y debido efecto la confirmacion del acuerdo de la misma Provincia de su Mayo de mil y ochocientos, segun se mandó por la Resolucion de su Real Persona, tomada à consulta del Consejo de veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos y uno, y Real Provision expedida en su virtud en veinte y siete de octubre del mismo año. Y para su puntual observancia se autoriza y encarga à V. S. de las ordenes y providencias que se requieran y fueren necesarias, todo sin embargo de lo expuesto à la misma Real Persona por las Justicias, Regimientos,



Concejos y vecinos del Estado General de las valles
de Tuya, Cuatango, y Valdegobia, Hermandades y
villas de los Hueros, Ocio, Muendora, Eravillo y Hu
miñon, Sibifana, Titorilar, y Camisana, en su re-
presentacion de veinte y quatro de Febrero de este
año, como mas por menor resulta del Real
Despacho, obtenido por la Provincia mi parte, que
exhibo con la debida formalidad. Y supuesto que
estan conforme à los Fueros y franquicias se
ella, à pesar de lo que dichos cuerpos del estado
llano han querido persuadir, no solo à los pies
del trono, si no tambien en sus Tribunales, y
que ya han palpado el desengaño de sus enaños
y temerarios recursos imponiendoles para siem-
pre perpetuo silencio en este asunto; corresponde
se libren desde luego dos despachos con insercion
del exhibido, el uno para que sea enterado for-
malmente de la citada Real Resolucion el

C.

acuerdo de la Real Chancillería de Valladolid, à fin
 se que mande cesar en el pleyto ò pleyto promovido
 en aquella superioridad, ò de los que pudieran promo-
 verse en lo sucesivo sobre el in-juado asunto, y tam-
 bien para que se digne auxiliar en quanto fuere ne-
 cesario las providencias que se dieren por V. S. como
 comisionado executor del citado Real Despacho. Del
 otro para que se haga saber este formalmente à los
 Rescudor Valle, Hermandades y Villas, congregadas
 en la forma que lo tienen de uso y costumbre. Que
 practicadas estas diligencias se imprima y reparta dicho
 Real Despacho à todas las Hermandades y justicias
 de esta Provincia en la forma acostumbrada, y à su
 tiempo se coloque el original con los antecedentes del
 asunto en el archivo general de ella, sin perjuicio de
 lo que disponga en las proximas juntas de Santa
 Catalina de Noviembre. Por tanto.

A V. S. suplico que habiendo por exhibido!

dicho Real Despacho se sirva acordar en
cumplimiento en la forma expresada, y que à los
que se libraren acompañen impresos los ante-
riores que se recuerdan, pues es Justicia que
pido, costar &c.

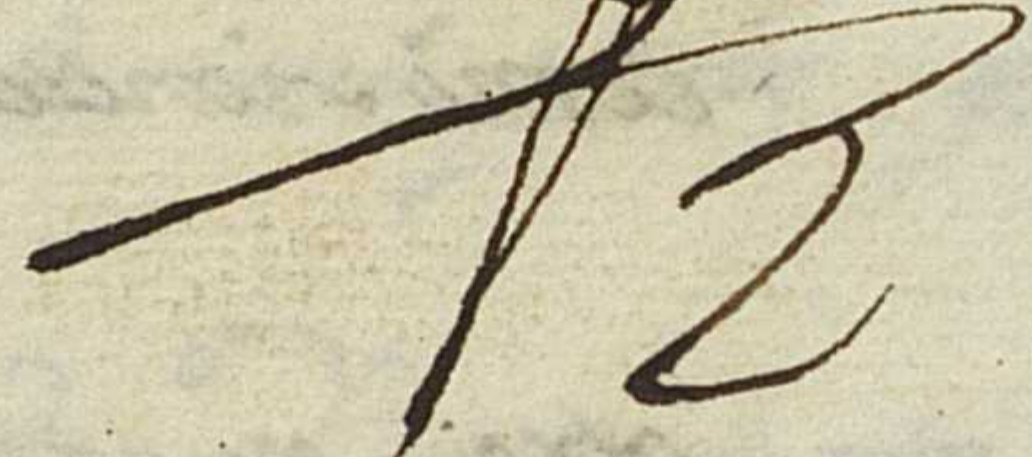
Felipe Variago D.

Vara de

Lir. do Jaiques

Galaxeta





La Real Provision de Magestad y Senores de la Con-
sejo dada en veinte y uno de Julio Ultimo à pedir men-
to de esta M. N. y M. L. Provincia es conforme
à sus fueros y libertades; La obedece al Senoria
Con el debido respeto; Acepta la Comunion, q. e por ellas
seleconfiere, y manda se guarde, cumpla y decate en
todas sus partes, segun y como en ella se contiene,
y q. se imprima y reparta a todas las hermandades
y justicias, segun Costumbre, para su puntual obser-
vancia en la parte q. les toca; y q. asi bien se haga
claver a las sumas del estado q. tal, q. han contra dicho
en la Superioridad el acuerdo de la Provincia acordado
en su sumagral de seis de Mayo de mil ochocientos
y su soberana aprobacion; Y en qual forma se e pda

19

La Correspondiente Carta Suplicatorio Coninsensu de la
citada Real proviñon, el enuio del apoderado de la Provi-
cia, etc. auto a que se animara en Semples impreso ten-
timoniado de la Real orden de diez y seis de Diciembre de
noventa y quatro, y la Real proviñon de Veinte y siete de
octubre del año Ultimo, dirigida al Exmo Señor Presidente
y Señores Presidente y oydores de la Real Chancilleria de Ca-
lladolid, a fin de que se dignen acordar tambien su cumpli-
miento y que Ceren en el estado enq. Se hallan las causas
Demandas, y Pleitos pendientes contra el citado acuerdo y
las Reales ordenes Confirmatorias y siendo necesario Mandar
dar aui Señoria los auxilios q. necite para llevarlas
a efecto en cumplimiento de su Comision; Alomando y
pido el Señor D. Manuel de Llano Cavallero de
la Real y distinguida orden española de Carlos tercero
Teniente de Maestre de Campo Comisario y Diputa-
do gñal de esta Referida Provincia, con acuerdo de su
Ayer y Conulata de ella, del Consejo de su Magestad
su Alcalde honorario del Crimen de dha Chancilleria
en la Ciudad de Victoria a diez de Agosto de mil ochocien-
tos y dos, de que doysse.

Manuel de Llano

Viz. D. Josef Nicolás
Le Segura

Ante mi
Donciano Muñoz
Escriba



En la expresada Ciudad de Victoria a los trece
de Agosto de mil ochocientos y dos y o el

dicho Real Despacho se sirva acordar en
cumplimiento en la forma expresada, y que à los
que se libraren acompañen impresos los ante-
xiores que se recuerdan, pues es justicia que
pido, costas &c.

Felipe Caniago D.

Canal de

Lir. Doñaques

Galaxetaz

6

12

La Real Provision de Magestad y Senores de la Con-
sejo dada en veinte y uno de Julio Ultimo à pedir por
to de esta M. N. y M. L. Provincia es conforme
à sus fueros y libertades; la obedece la Señoría
Con el debido respeto; Acepta la Comunion, q.º por ella
se le confiere, y manda se guarde, cumpla y execute en
todas sus partes, segun y como en ella se contiene,
y q.º se imprima y reparta a todas las hermandades
y Justicia, segun Costumbre, para su puntual obser-
vancia en la parte q.º le toca; y q.º así bien se haga
claver à las Juntas del estado q.º tal, q.º han contra dicho
en la Superioridad el acuerdo de la Provincia extendido
en su Sumagral de seis de Mayo de mil ochocientos
y su Soberana aprobacion; Y en qual forma se expida

19

La Correspondiente Carta Suplicatorio Conintención de la
citada Real provisión, el escuño de la poderado de la Provi-
cia, etc. auto a que se animara en Duplicar impreso ter-
minado de la Real orden de diez y seis de Diciembre de
noventa y quatro, y la Real provisión de veinte y siete de
octubre del año último, dirigida al Exmo Señor Presidente
y Señores Regente y oydores de la Real Chancillería de la
Ciudad, a fin de que se dignen acordar también su cumpli-
miento y que Ceren en el estado enq. Se hallan las causas
Demandas, o causas pendientes contra el citado acuerdo y
las Reales ordenes confirmatorias y siendo necesario Mander
dar aui Señoría los auxilios q. necite para llevarlas
a efecto en cumplimiento de su Comisión; Así lo mando y
pido el Señor D. Manuel de Llano Cavallero de
la Real y distinguida orden española de Carlos tercero
Teniente de Maestre de Campo Comisario y Diputa-
do gral de esta referida Provincia, con acuerdo de su
Antes y Comultra de ella, del Consejo de su Magestad
Su Alcalde honorario del Crimen de dha Chancillería
en la Ciudad de Victoria a diez de Agosto de mil ochocien-
tos y dos, de que doy fe.

Manuel de Llano

Ante mí
D. D. Josef Nicolás
Le Segura

Ante mí
Donciano Muñoz
Fruas



En la expresada Ciudad de Victoria a los trece
de Agosto de mil ochocientos y dos y o el

Escrubano Nos que el auto acordado pre
cedente a fran^{te} saber Dny de Galan
ta Procurador del numero desta Ciudad
fiscal de Dho nombrado por esta muy noble
Provincia y presentamos del escuto que lo
motiva, doy fe.

[Signature]
[Monogram]

Nota Encauare vedho mes y año selibro la supli
catoria acordada a los señores Presidente
y Oydores de la Real Chancilleria de
Valladolid endiez y ocho dias utiles, firma
da por Dho Señor Femenot de Maestre de
Campoy por mi el infrascripto a la que le
acompañaron los Ejemplares impresos que
se mandan dos veellas autorizados por
D^{no} Josef Garcia de Andoin escribanos tam
bien del numero desta Ciudad y el
tercero por mi. Y para que conste y oye
los efectos que haya lugar pongo la pre
sente que fiamos.

[Signature]
[Monogram]

Otra Nota En dia y veir de dho mes
de Agosto se libro el despacho acordado en dia y ocho
hojas utiles firmado por dicho Sr^{no} D^{no} y repre
dado por mi, cometido a qualquiera esc^{to} del numero
de esta Provincia para hacer saber a los conteni
dos en el auto acordado que motiva esta diligen
cia y para que conste lo firmo dicho dia dict y mi
de Agosto de mill ochocientos y dos.

[Signature]
[Monogram]